

## La nueva figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada

El Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que se acaba de aprobar y está pendiente de publicación en el BOE prevé que los emprendedores personas físicas podrán limitar su responsabilidad por las deudas derivadas del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de “Emprendedores de Responsabilidad Limitada”.

La creación de la figura, que es optativa, va acompañada de las oportunas garantías para los acreedores y para la seguridad jurídica en el tráfico mercantil, debiéndose inscribir el empresario en el Registro mercantil correspondiente a su domicilio, y en el Registro de la Propiedad.

Dicha limitación de responsabilidad únicamente comprende la vivienda habitual, siempre que la misma no esté afecta a la actividad empresarial o profesional y su valor no supere los 300.000 euros (valorados conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

**La limitación de responsabilidad no alcanzará a los deudores que hubieran actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable. Tampoco será aplicable la limitación** respecto a las deudas de derecho público (hacienda, seguridad social, entre otras) de las que resulte titular el emprendedor de responsabilidad limitada. No obstante, se establecen ciertas particularidades en el caso de ejecución del embargo de la vivienda habitual:

- 1. Únicamente podrá ejecutarse el embargo sobre la vivienda habitual en el caso de que no se conozcan otros bienes del deudor con valoración conjunta susceptibles de realización inmediata en el procedimiento de apremio.**
- 2. Entre la notificación de la primera diligencia de embargo de la vivienda habitual y la realización material del procedimiento de enajenación de la misma debe mediar un plazo mínimo de 2 años (no suspendiéndose dicho plazo de dos años en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales).**

Por tanto, la citada norma aunque supone un avance en la limitación de responsabilidad de los empresarios personas físicas y sociedades civiles o comunidades de bienes, en la práctica dicha limitación no tiene efectos en el caso de empresarios/as que hayan tenido que hipotecar su vivienda habitual con el fin de obtener crédito para su actividad, o en el caso de deudas con Hacienda y la Seguridad Social.

La limitación de responsabilidad tiene contrapartidas puesto que se imponen unas obligaciones formales al EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como la obligación de formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales y, también, depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

